

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 009-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 073-2023, adelantado en contra de **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, SE DICTÓ el Auto No. 426 del 29 noviembre del 2023, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 073-2023, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 060-2022 en contra de **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir al Grupo de Talento Humano con el fin de que informe si los señores **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, ostentan la calidad de servidores públicos adscritos a la ANM; y, en caso afirmativo, se aporte un extracto de la hoja de vida en el que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado, durante los años 2021 y 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.2. Requerir al Grupo de Contratación Institucional con el fin de que se informe si los señores **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**; han suscrito contratos con la ANM; y, en tal caso, allegue copias de los contratos, e indique sus fechas y plazos de ejecución, objeto, cuantía y el nombre de los funcionario/s asignado/s como supervisor/es, así mismos se permita indicar los datos de contacto (dirección y correo electrónico) obrantes en las hojas de vida que los mismos hubiesen presentado para la suscripción de dichos contratos, durante los años 2021 y 2022.

2.3. Requerir al Grupo de Seguimiento y Control Zona centro para que remita una copia digital actualizada de la totalidad del expediente del contrato de concesión identificado con la placa 17415.

2.4. Oficiar al Grupo de Gestión de Notificaciones con el fin de que, con destino al presente expediente:

- Informe el procedimiento de reporte a los entes de control (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) de las inhabilidades derivadas de la declaratoria de caducidad de contratos de concesión minera; y, en caso de existir un procedimiento aprobado en el sistema de gestión de calidad, lo remita.
- Remita copia del reporte a Procuraduría General de la Nación de la resolución VSC No 178 de 09 de febrero de 2021 y de los soportes que lo fundamentaron.

2.5. Incorporar al presente expediente todos los documentos allegados con el escrito de queja.

2.6. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los investigados **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO y LORENA CIFUENTES SILVA**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTINUEVE de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 29/02/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Ivan Leonardo Rodríguez Orozco
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **CUATRO de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO 04/03/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Ivan Leonardo Rodríguez Orozco
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario